

| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-224/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTISTA: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-224/2020**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, ***** , solicitó información al **Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) a saber:

“Lista de vehículos adquiridos y arrendados por el municipio del saín alto 2018-2020 la lista deberá contener una descripción del por lo menos:

1. *Marca*
2. *Modelo*
3. *Fotografía de la unidad*
4. *Nombre del responsable de cada unidad*

Cual es pago mensual por cada una de las unidades arrendadas.” [sic].

SEGUNDO.- Presentación del recurso de revisión.- En fecha dieciséis de octubre del presente año, el solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo el Recurso de Revisión en este Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le fue asignado a trámite IZAI-RR-224/2020.

CUARTO.- Admisión. En fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se notificó al recurrente así como al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y al sujeto obligado además por el sistema Fiel IZAI; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y artículo 32 fracción I del Reglamento de la Firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día veintiséis de noviembre del año en curso, fue el último día para que el sujeto obligado Saín Alto, Zacatecas, remitiera a este Instituto sus manifestaciones, sin que esto sucediera.

SEXTO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo

Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas es sujeto obligado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que señala como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas la siguiente solicitud:

“Lista de vehículos adquiridos y arrendados por el municipio del saín alto 2018-2020 la lista deberá contener una descripción del por lo menos:

- 5. Marca***
- 6. Modelo***
- 7. Fotografía de la unidad***
- 8. Nombre del responsable de cada unidad***

Cual es pago mensual por cada una de las unidades arrendadas.” [sic.]

Posteriormente, en fecha dieciséis de octubre del año en curso, interpone Recurso de Revisión ante este Instituto por la falta de respuesta a la solicitud de información, expresando lo siguiente:

“sin respuesta del sujeto obligado.” (sic).

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue, el Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas omitió remitir sus manifestaciones y alegatos a este Instituto.

Así las cosas, se inicia refiriendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley, en el que señala: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella”*, los sujetos obligados tienen el deber de proporcionar respuesta a las solicitudes de información que les sean planteadas.

En tal sentido, resulta necesario advertir que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en dicho precepto, pues de las constancias procesales relativas al presente procedimiento, no se acreditó que haya otorgado respuesta a la solicitud de información que le fue realizada, transgrediendo así la garantía de acceso a la información, derecho fundamental consagrado en el artículo 6° apartado “A” y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 de la Ley, que faculta a los individuos para solicitar información en poder de la autoridad con motivo del desempeño de sus funciones.

Así las cosas, queda evidenciado que el **AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS** fue omiso, virtud a que no otorgó respuesta a la solicitud de información planteada; asimismo, no realizó manifestación alguna ante este Instituto, a fin de que explicara o justificara su proceder evasivo. En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos, incurriendo en negativa de acceso a la información, pues como se señaló anteriormente, omitió otorgar respuesta, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en lo subsecuente, responda a las solicitudes de información, y a su vez, realice las manifestaciones que le son requeridas por este Instituto; lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información y cumplir con lo que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, es que derivado de lo anterior, se deberá de declarar **fundado** el presente recurso de revisión, así como instruir originalmente la entrega de la información solicitada, sustentado para ello en el criterio emitido por el Instituto y que a la letra señala:

“CONSECUENCIA JURÍDICO-PROCESAL EN RECURSO DE REVISIÓN, ANTE LA COMPROBACIÓN DE LA OMISIÓN EN OTORGAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. Toda vez que según lo establece el artículo 171 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, procede el recurso de revisión ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, y que por su parte, el artículo 179 de la norma jurídica antes citada refiere que las resoluciones del Instituto podrán: desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta del sujeto obligado o revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; de ello se desprende que una vez sustanciado el recurso y comprobado que la omisión en la respuesta a una solicitud de información por parte del sujeto obligado es procedente, es decir, no existió respuesta alguna dentro de los plazos establecidos, no le es aplicable ninguno de los supuestos y consecuencias normativas contemplados en el artículo 179 antes enunciado, pues para actualizarse, en cada uno de ellos se presupone la existencia de una respuesta, situación que en el particular no sucede; razón por la cual, basados en el “Principio Pro Persona”, con base en la experiencia, buena fe y recto obrar del Instituto Zacatecano de Transparencia, lo procedente será declarar vía resolución como fundada dicha manifestación de inconformidad ciudadana, teniendo como consecuencia lógico-jurídica, la instrucción para la entrega de información pública dentro del plazo fijado por el Organismo Garante de la Transparencia Local.

Recurso de Revisión IZAI-RR-005/2016; 15 Agosto 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista:- Lic. Miriam Martínez Ramírez.”

Bajo ese contexto, al no otorgar el sujeto obligado respuesta a la solicitud de información planteada; ni realizar manifestación alguna ante este Instituto, a fin de que explicara o justificara su proceder evasivo, es a todas luces evidente que el sujeto obligado no actuó en apego a lo establecido por la norma jurídica aplicable.

Derivado de lo anterior, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información que le fue requerida, quien dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley en vía de cumplimiento.

Apercibiéndole al sujeto obligado, a través de su presidente municipal el C. **C. JOSÉ LUIS SALAS CORDERO** en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA, al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Por todo lo anterior, notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel Izai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 apartado "A", Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39,49, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179,181, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-224/2020** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad, y se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través de su Titular el **C. JOSÉ LUIS SALAS CORDERO** presidente municipal del **Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información que le fue requerida, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

TERCERO.- Se le apercibe al **C. JOSÉ LUIS SALAS CORDERO**, Presidente Municipal de Saín Alto, Zacatecas, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la

Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **C. JOSÉ LUIS SALAS CORDERO, PRESIDENTE MUNICIPAL**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al sujeto obligado mediante el Sistema Fiel IZAI que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales